

Santa Marta, 24 de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 5 de junio de 2023. **Ordene.**

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO
POR URBANO SANJUAN PERDOMO EN CONTRA DE ELECTRICARIBE
S.A E.S.P.**

RAD. 47-001-31-05-002-2011-00215-00

Santa Marta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 15 de junio de 2023 contra el auto fechado 5 de junio de 2023, visible en el documento No.17 del expediente digital.

Procede el juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T.S.S., reza: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, y se decidirá a más tardar tres días después...”*

En el caso que se examina, el término para interponer el recurso de reposición eran los días 7 y 8 de junio, conforme al artículo anteriormente citado, toda vez que, la notificación del auto atacado se realizó por medio de anotación en el estado #73 del 6 de junio de 2023, cuya consulta es posible a través de los canales correspondientes, razón por la cual, no es admisible el estudio del presente recurso por presentación extemporánea.

En cuanto al recurso de apelación, el artículo 65 *ibídem* establece que son apelables los autos que “*El que decida sobre el mandamiento de pago*”, empero, advierte que este se interpondrá “*Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado*”, por lo que, el presente recurso se debió interponer entre el 7 y el 14 de junio. Por consiguiente, no se concederá el recurso de alzada por presentación extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el actor conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que la parte actora notifique a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d8de369b413ca7a5000e7be525c4f5b249960788a95905199f88638696d69**

Documento generado en 26/06/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>